



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 01649

Asunto: Inaplica desistimiento Tácito, resuelve reforma poder y tener en cuenta manifestación Demandante
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: CLAUDIA LORENA OSORIO LONDOÑO
Cesionaria: JULIANA VANESA MEJIA OSORIO
Demandado: FUCZIA CONSTRUCCIONES S. A. S.
Radicado: 630013103003-2017-00215-00 del LL.RR.
Cuaderno: número 1 (K)

Para los fines legales posteriores a que haya lugar dentro de este asunto, se ordena agregar y tener en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante con relación a la diligencia de secuestro de los bienes aquí aprisionados.

Así mismo, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado inaplica el término otorgado a este para el desistimiento tácito del proceso.

Por último y en atención a lo solicitado por la demandante (cesionaria) señora JULIANA VANESA MEJIA OSORIO, téngase en cuenta que ésta limita el poder inicialmente otorgado al abogado Said Alberto Rubiano Miranda, únicamente para conciliar judicialmente, renunciar, sustituir reasumir el poder y rematar en beneficio del crédito.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #133 publicado el 30-11-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898e8cd135136d8582a540974591cbb90cc2e90f993c20ba9056af13297591cb

Documento generado en 26/11/2020 07:34:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>